



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 685 -2017-MPM/A

Moyobamba, 21 JUN. 2017

VISTO:

El Exp. N° 66885 de fecha 15 de setiembre del 2016, el Informe Técnico N° 025-2016-APC/GDS/MPM, de fecha 27 de setiembre del 2016, la Nota Informativa N° 1200-2016-MPM/GDS, de fecha 28 de setiembre del 2016, y el Informe Legal N° 135-2017-MPM/OAJ, de fecha 18 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”*.

Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en el inciso 13) del artículo 2º de la Constitución, para el desarrollo de las distintas actividades culturales, deportivas, económicas, ideológicas, laborales, políticas, religiosas, sociales o de cualquier otra índole que las personas, tanto naturales como jurídicas, realizan en sociedad. Este derecho tiene una doble dimensión, a saber:

- Una dimensión positiva que abarca las facultades de conformar asociaciones (derecho a formar asociaciones), la de afiliarse a las organizaciones existentes y la de permanecer asociado mientras no se incumplan las normas estatutarias.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 685 -2017-MPM/A

Dentro de la facultad de conformar organizaciones se encuentra comprendida la posibilidad de estructurar, organizar y poner en funcionamiento la asociación (principio de auto-organización), la que se materializa a través del estatuto, que debe establecer como mínimo reglas acerca del comportamiento exigido a los socios y de las cargas que se les imponen, así como de los derechos que pueden ejercer y, por supuesto, sobre la manera de terminar el vínculo con la asociación, por parte del afiliado, y de excluir al socio, por parte de la asociación.

En este contexto, puede señalarse que el ejercicio del derecho de asociación supone un número plural de personas que acuerdan de manera autónoma, libre y espontánea la creación de un ente a través del cual realizarán un proyecto de interés, propósitos, ideas o metas colectivo, común, pacífico y lícito.

Desde esta perspectiva, este Tribunal considera que el derecho de asociación se concreta en la existencia de personas jurídicas, libres y capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, a fin de responder autónomamente por su devenir social, en aras de lograr la satisfacción de un interés u objetivo común, no siempre ligado a la obtención de lucro.

- b. En su dimensión negativa, comprende la facultad de toda persona para negarse a formar parte de una determinada asociación, así como el derecho a no ser obligado a integrar una asociación o el derecho a no seguir asociado contra su voluntad o retirarse de una, cuando así lo desee.

Esta manifestación negativa se encuentra reconocida en el inciso 2) del artículo 20º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto señala que "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

Por tanto, aquellas normas contenidas en los estatutos que impidan el ejercicio del derecho de asociación en su manifestación negativa contravienen no sólo la Constitución sino también la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por dicha razón, ninguna asociación puede denegar las solicitudes de retiro, renuncia o desafiliación que presenten sus asociados.

Que, en este orden de ideas, puede concluirse que el derecho de asociación garantiza que a nadie se le pueda impedir ni prohibir que se asocie, mientras sea para fines lícitos, y que ninguna persona pueda ser forzada u obligada a asociarse.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 685 -2017-MPM/A

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el Art. 84° numeral 2.2 de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

Que, el numeral 6) del Art. 113° de la precitada norma, prescribe: los gobiernos locales promueven la participación vecinal mediante juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales o similares de naturaleza vecinal.

Que, el numeral 17.1 del Art. 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que se podrá determinar que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Artículo 111° de la antedicha Norma Legal, establece que los vecinos de una circunscripción territorial intervienen en forma individual y colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y de ejercicios de derechos políticos, pudiendo tener la declaración de su Reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° Numeral 1.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, con expediente N° 66885 de fecha 15 de Setiembre del 2016 el señor Gricerio Terrones Maita, presidente de la junta directiva de la Asociación de Comerciantes "La Parada - Nueva Amazonía", solicita reconocimiento e inscripción de junta directiva, por el **periodo de dos (02) años**.

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2016-APC/GDS/MPM, de fecha 27 de setiembre del 2016, la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, comunica a la Gerencia de Desarrollo Social, que se ha derivado el expediente del administrado Griserio Terrones Maita, solicitando el reconocimiento de la Asociación de Comerciantes "La Parada-Nueva Amazonía", jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba, el mismo que contiene los informes documentados del proceso electoral, que han permitido elegir a la junta directiva de la Asociación de Comerciantes "La Parada - Nueva Amazonía", inscrita en la partida N° 11086415 del registro de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 685 -2017-MPM/A

personas jurídicas de Moyobamba – SUNARP, adjuntando copias del acta de la asamblea general ordinaria de fecha 23 de Agosto del año 2016, emitiendo opinión favorable.

Que, a través del Informe Legal N° 135-2017-MPM/OAJ, de fecha 18 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: *"respecto a lo solicitado debe tenerse en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que en su Art. 84°.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos:- Establece: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local, siendo de la opinión que debe aprobarse lo solicitado para su inscripción al registro, vía acto resolutivo".*

Que, a través del Proveído de fecha 22 de mayo de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 135-2017-MPM/OAJ, de fecha 18 de mayo del 2017, y a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 24° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER con efectividad**, a partir del 23 de agosto del año 2016 (*fecha de acta de constitución*), a la Directiva de la Asociación de Comerciantes "La Parada - Nueva Amazonía", jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba - San Martín, por el período de dos (02) años, el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

- |                  |                                    |                 |
|------------------|------------------------------------|-----------------|
| - Presidente     | : Gricerio Terrones Maita          | DNI N° 43647478 |
| - Vicepresidente | : Cesar Hoyos Díaz                 | DNI N° 43829316 |
| - Secretaria     | : Veronika Yesenia Leyton Tarrillo | DNI N° 43599007 |
| - Tesorera       | : Erika Noemí Terrones Alva        | DNI N° 75859008 |
| - Fiscal         | : Augusto Leyton Salazar           | DNI N° 16590274 |
| - Vocal I        | : Flor Alva Jambo                  | DNI N° 43878641 |
| - Vocal II       | : Rosa Noriega Cruz                | DNI N° 00829811 |



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 685 -2017-MPM/A

**Artículo Segundo.- APROBAR**, la Directiva de la Asociación de Comerciantes "La Parada - Nueva Amazonía", jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba - San Martín, el cual será objeto de cumplimiento por parte de los miembros del presente Comité.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución a los interesados.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR**, la presente resolución, a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas para conocimiento y fines.

**Artículo Quinto.- Dejar sin efecto**, todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

*Oswaldo Fajó Salas*  
ALCALDE